



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a de 29 enero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3176-SPA-1856**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 9 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 11 de noviembre de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) ruido generado por la calefacción del gimnasio denominado "Smart Fit" [ubicado en calle Puebla número 326, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc], el cual labora de lunes a domingo en un horario de 06:00 a 23:00 y sábado y domingos de 08:00 a 16:00 horas; no obstante, el ruido se percibe con mayor intensidad por las noches, a partir de las 23:00 en adelante, siendo constante el ruido (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-5354-2015 del 20 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el sábado 21 de noviembre de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en la calle Puebla número 326, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, donde se ubica el gimnasio denominado "Smart Fit", encontrándose en funcionamiento, sin percibir emisiones sonoras provenientes del sitio, cabe señalar que el sitio cuenta con estacionamiento observando desde la vía pública que al interior de este se tiene la instalación del equipo de calefacción (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5481-2015 del 26 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia, bajo el expediente número PAOT-2015-3176-SPA-1856, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 3 de diciembre de 2015.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-2626-2015 y PAOT-05-300/200-0067-2016 de fechas 3 de diciembre de 2015 y 15 de enero de 2016 respectivamente, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante del establecimiento mercantil denominado "Smart Fit", con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; por lo que el 25 de enero de 2016, el citado representante del establecimiento motivo de la denuncia se presentó y manifestó en acta de comparecencia lo siguiente:

(...) 1.- En la fecha en la que entró en operación el establecimiento mercantil denominado "SMART FIT", no se contaba con el suministro de energía eléctrica a falta de contrato con la Comisión Federal de

Electricidad CFE, por lo que usaron una planta de emergencia para surtir de energía eléctrica el lugar. 2.- Al contar con contrato ante la CFE, el día 20 de noviembre de 2015 se retiró el equipo de generación de energía eléctrica (planta de emergencia) del establecimiento mercantil denominado "SMART FIT", por lo que las emisiones sonoras motivo de denuncia han cesado. 3.- Su compromiso de mandar vía electrónica (parellano@paot.org.mx) copia del contrato firmado con la CFE, comprobantes de pago y fotografías del lugar de antes y después del uso de la planta de emergencia. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0068-2016 del 15 de enero de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El 22 de enero de 2016, vía correo electrónico la persona denunciante informó que el ruido generado por el extractor que utilizaba el establecimiento denominado Gym Smart Fit objeto de la presente denuncia, ya no generaba emisiones sonoras.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, los cuales versan respecto a las emisiones de ruido por el sistema de calefacción que utiliza el establecimiento mercantil denominado "Smart Fit" ubicado en calle Puebla número 326, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento ubicado en la calle Puebla número 326, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, durante la diligencia el establecimiento presentaba actividad y se constató que al interior del sitio se tenía instalado un equipo de calefacción, el cual al momento de la diligencia no generaba emisiones sonoras.

No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante del establecimiento denunciado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; señalando que el establecimiento en el momento en que comenzó a operar no contaba con sistema de energía eléctrica por lo que comenzaron a utilizar una planta de emergencia, sin embargo el 20 de noviembre de 2015 se

retiró el citado equipo, toda vez que ya se obtuvo contrato con Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Es necesario señalar que previamente en fecha 22 de enero de 2016 la persona denunciante informó vía correo electrónico, que las emisiones de ruido objeto de la presente denuncia habían dejado de escucharse; por lo anterior, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta entidad, no se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil ubicado en calle Puebla número 326, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.
- El representante del establecimiento motivo de la denuncia, señaló que las emisiones sonoras que afectaban a la persona denunciante eran las generadas por una planta de energía eléctrica, la cual ya fue retirada del sitio, toda vez que ya se cuenta con contrato ante la CFE.
- La persona denunciante señaló que las emisiones de ruido que se generaban por parte del establecimiento mercantil denominado "Smart Fit" dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante dejando a salvo los derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KOH/FARC/PYAG*

SIN TEXTO